

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XIX DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO NORTE
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77322597200**

**INVERSIONES JC SPA
77.565.512-7**

FONDOS E INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS

SOLICITUD A LLEVAR CONTABILIDAD EN DOLARES

RECOLETA, 18/10/2022

RES. EX. N° 77322116562 /

VISTOS: La presentación de fecha 26.08.2022, de don [REDACTED] RUT N° [REDACTED] en representación de INVERSIONES JC SpA, RUT N° 77.565.512-7, ambos con domicilio para estos efectos [REDACTED] mediante la cual solicita autorización para llevar su contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de América, a partir de la fecha de constitución, de fecha 27.01.2022.

Lo dispuesto en los artículos 6° letra B) N° 5 y 18°, ambos del Código Tributario; Leyes N° 20.263, publicada en el Diario Oficial el 02.05.2008 y N° 21.210 publicada en el Diario Oficial el 24.02.2020 y Resolución Exenta N° 62, del 14.05.2008.

CONSIDERANDO: 1° Que, el contribuyente una vez aprobada la reorganización empresarial con fecha 10.08.2022, informa el inicio de actividades con fecha 18.08.2022, solicitando cambiarla al 27.01.2022, misma de la constitución según Rep. N° 533-2022, con actividad de fondos e inversiones en entidades financieras. Por lo anterior, con fecha 26.08.2022 presentó por el sitio web del SII Petición Administrativa N° 77322597200, solicitando autorización para llevar su contabilidad en moneda extranjera en dólares de los Estados Unidos de América, a partir de la fecha de constitución que es el 27.01.2022.

2° Que, el contribuyente se constituyó según consta en escritura pública de fecha a partir de la fecha de constitución, de fecha 27.01.2022, otorgada por el Notario Público Titular de la Novena Notaria Publica de San Miguel, bajo el Repertorio Número 553-2022. Un extracto de la misma fue inscrito a fojas 13229, número 6308 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 2022 y publicado en el Diario Oficial de fecha 19.02.2022. El capital de la sociedad es la suma de M\$86.500, dividido en 865 acciones ordinarias y nominativas, suscritas y pagadas. El objeto de la sociedad será invertir en toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales e incorporeales, tales como acciones, promesas de acciones, bonos, y debentures, planes de ahorro, cuotas o derechos en todo tipo de sociedades, ya sean civiles o comerciales, comunidades o asociaciones y en cualquier clase de títulos o valores mobiliarios. Explotar toda clase de bienes inmuebles, en especial bienes raíces rústicos o urbanos, construir en ellos por cuenta propia o ajena, explotarlos directamente o por terceros en cualquier forma, administrar por cuenta propia o ajena dichas inversiones, obtener rentas, formar parte de otras sociedades, modificarlas, asumir la administración de las mismas y, en general, realizar todos los actos y contratos conducentes a dichos fines, y las demás actividades que los accionistas acuerden ejecutar.

3° Que, el número 2 del artículo 18 del Código Tributario en relación con la Resol. Ex. N° 62 del 2008, dispone que, el Servicio podrá autorizar por resolución fundada que determinados contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos:

- a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique;
- b) Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera;
- c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente, como asimismo, tratándose de contribuyentes de primera categoría que determinan su renta efectiva según contabilidad completa, cuando dicha moneda extranjera

influya en forma determinante o mayoritaria en la composición del capital social del contribuyente y sus ingresos;

d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa;

4° Que, además la norma legal indicada señala que “dicha autorización regirá desde el primer ejercicio del contribuyente, cuando éste lo solicite en la declaración a que se refiere el artículo 68, o a partir del año comercial siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, en los demás casos”.

5° Que el artículo 18 del Código Tributario establece que la autorización regirá desde el primer ejercicio del contribuyente, cuando éste lo solicite en la declaración de inicio de actividades del artículo 68 del mismo cuerpo legal.

6° Que en virtud de lo establecido en la Ley N° 21.210 y en virtud de las propias instrucciones de este Servicio, la solicitud de autorización para llevar contabilidad en moneda extranjera debe realizarse vía petición administrativa a través de la página web del contribuyente del Servicio de Impuestos Internos,

7° Que, en consideración al inciso 5° del artículo 68 del Código Tributario, el contribuyente tiene dos meses para informar al Servicio, modificaciones a la información contenida en el formulario de inicio de actividades;

8° Que, adicionalmente el contribuyente fundamenta su solicitud, en el hecho de que la empresa cumple con lo señalado en el N° 2 del artículo 18 del Código Tributario (contenido en el artículo 1° del D.L. N° 830/74), específicamente en las letras a) “Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique” y c) “Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente, como asimismo, tratándose de contribuyentes de primera categoría que determinan su renta efectiva según contabilidad completa, cuando dicha moneda extranjera influya en forma determinante o mayoritaria en la composición del capital social del contribuyente y sus ingresos.”

9° Que, de acuerdo a los antecedentes presentados, es posible concluir que el contribuyente cumple con las exigencias señaladas en las letras a), y c) del considerando tercero y siguientes, por cuanto la moneda funcional de la sociedad, corresponde al dólar de los Estados Unidos de América, moneda en la que además desarrolla las actividades de su giro.

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO por el contribuyente, en cuanto a llevar su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de América desde el 27.01.2022, debiendo dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el número 2 del artículo 18°, del Código Tributario y la Resol. Ex. N° 62 del 2008.

El contribuyente deberá llevar su contabilidad de la forma autorizada, por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación.

Sin perjuicio de lo anterior, los registros de compras y ventas, libros de remuneraciones y retenciones respecto de los honorarios, deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional.

El Servicio podrá revocar, por Resolución fundada, la autorización otorgada. La revocación regirá a contar del año comercial siguiente a la notificación de la Resolución respectiva al contribuyente, a partir del cual deberá llevarse contabilidad en moneda nacional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Vania
Uarac Senn
VANIA UARAC SENN
DIRECTOR REGIONAL

Firmado digitalmente
por Vania Uarac Senn
Fecha: 2022.10.18
13:40:48 -03'00'

Luisa Jorquera
Cabello

Firmado digitalmente por
Luisa Jorquera Cabello
Fecha: 2022.10.19
18:29:34 -03'00'

ROBERTO
IBANEZ
ROJAS

Firmado
digitalmente por
ROBERTO IBANEZ
ROJAS
Fecha: 2022.10.18
13:21:41 -03'00'